RAD. 001 2009 00668 00
AUTO No. 2927.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el proceso se evidencia que **el presente asunto fue terminado por desistimiento tácito** mediante auto 4378 de fecha 26 de septiembre de 2023, notificado en estado del N°73 del 27 de septiembre del año 2022, el cual goza de firmeza al no ser recurrido.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de fijar fecha de remate a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

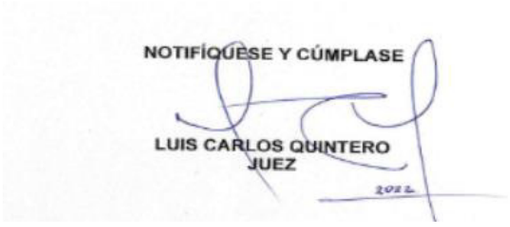

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2013 00193 00
AUTO No. 2992.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por Bancolombia S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Bancolombia S.A.,** donde informa:
"

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

Bancolombia

Medellín, 30 de Mayo del 2023 Código interno Nro RL00775006

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI
Respuesta al Oficio No. **20926**
Rad: 76001400300120130019300
APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N° **20926**
Demandante ROSALBA FERNANDEZ DE OSORIO
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
MARIA CLAUDIA FORERO RAIGOSA - 31304195	Cuenta Ahorros - PENSION - 9034	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
MARIA CLAUDIA FORERO RAIGOSA - 31304195	Cuenta Ahorros - PENSION - PLAN 18 - 9247	Este Producto no es susceptible de Embargo

CONFIDENCIAL

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2019 00209 00
AUTO No. 2988.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **SEGUROS ALFA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **SEGUROS ALFA,** donde informa:
"

seguros alfa

Bogotá D.C, 19 de mayo del 2023

Señores,
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.coB

ASUNTO: **PROCESO:** **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA VISION FUTURO "COOPVIFUTURO". NIT 805.027.959-5.**
DEMANDADO: **HERNAN ALONSO DELGADO. CC. 16.799.978**

RADICADO: **760014003-001-2019-00209-00**

Ramo: Rentas Vitalicias
I.D.: 16.799.978
Póliza: 95193

Reciba un cordial saludo:

En atención a su oficio No. 6814 radicado en nuestras oficinas, le informamos que Seguros de Vida Alfa a partir del mes de febrero de 2023 inicia operación de descuento por embargo del 30%, sobre la pensión que recibe el señor HERNAN ALONSO DELGADO identificado con cédula de ciudadanía número 16.799.978.
Agradecemos confirmar la inscripción del proceso ante el Banco agrario para proceder con el pago mensual.

Es de anotar, que el valor aplicado es sobre el valor neto de la pensión, es decir una vez realizado los descuentos de ley como lo establece el artículo 1º. Del Decreto 994 de 2003.

Cualquier aclaración adicional será gustosamente atendida por el área de Rentas Vitalicias de Seguros de Vida Alfa, Av. Calle 26 No. 59-15 Locales 6 y 7 - Edificio Avianca en la ciudad de Bogotá o a través del único correo autorizado de servicioalcliente@segurosalfa.com.co

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE RENTAS VITALICIAS
Seguros de Vida Alfa S.A

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 001 2021 01050 00
AUTO No. 2995.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **el Banco Davivienda,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Banco Davivienda**, donde informa:
“

DAVIVIENDA

IQ051008654800

Bogotá D.C., 17 de Mayo de 2023

Señores
JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
Calle 8 No 1 16 Edificio Entre Ceibas
Cali (Valle del Cauca)

Oficio: 717
Asunto: 76001400300120210105000

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para el demandado **JORGE DAVID CAICEDO MAYA** identificado con CC 1084224871; sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido deposito judiciales.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2018 00081 00
AUTO No. 2929.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

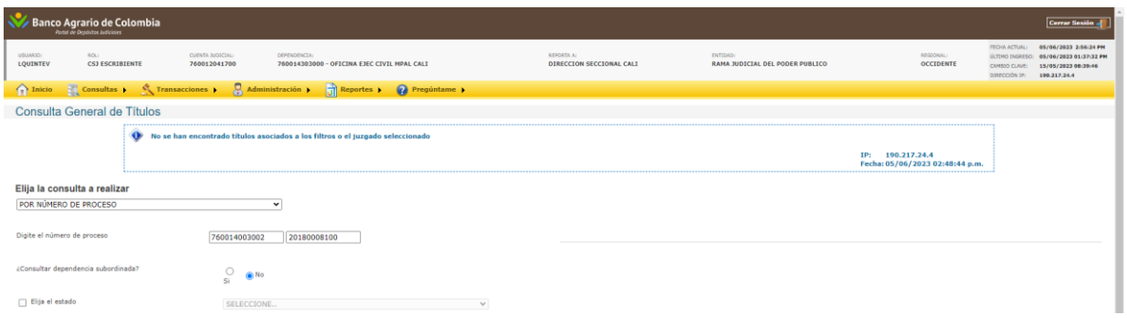

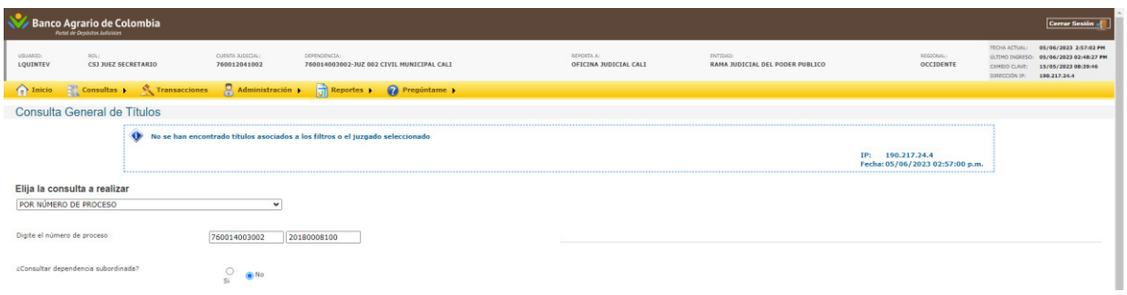

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO las comunicaciones provenientes de las diferentes entidades financieras:

- Banco Caja Social, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Av-Villas, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Banca Mia, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.
- Banco Itau, informan que el demandado no posee vínculos con dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2019 00658 00
AUTO No. 2932.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $18.198.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **$18.198.000 MCTE.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante (**demanda principal**).**

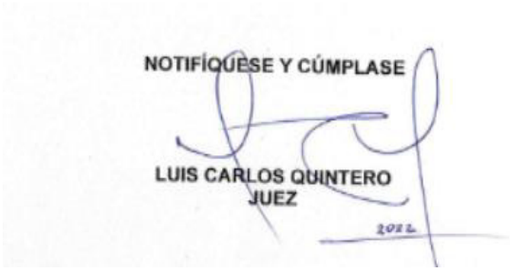

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2020 00405 00
AUTO No. 3001
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

Revisado el escrito de la parte ejecutante quien solicita que se tenga como dependiente judicial al profesional del Derecho CRISTIAN CAMILO BOLAÑOS PRADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1143994319, portador de la tarjeta profesional N° 381035 del C.S.J. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante la estudiante de Derecho CRISTIAN CAMILO BOLAÑOS PRADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1143994319, portador de la tarjeta profesional N° 381035 del C.S.J, para actuar acorde a los términos del presente.

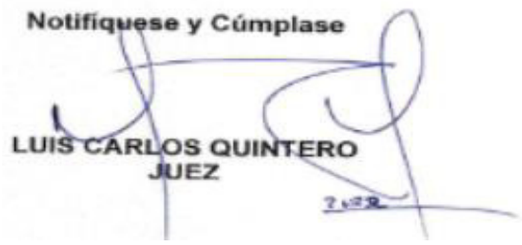

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00211 00
AUTO No. 2950.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía N°.31.711.912, de los títulos judiciales por la suma de **$968.270,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002845174	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2022	NO APLICA	$ 156.610,00
469030002861124	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2022	NO APLICA	$ 156.610,00
469030002872968	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2023	NO APLICA	$ 156.610,00
469030002886175	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2023	NO APLICA	$ 124.610,00
469030002900257	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	$ 124.610,00
469030002908481	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	$ 124.610,00
469030002922279	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS DE OCCIDEN	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	$ 124.610,00
					Total Valor	$ 968.270,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 4232 del 25 de octubre de 2021; *(téngase como abono a la liquidación y las costas de la obligación aquí ejecutada, incluido el presente pago la suma de $4.162.325,00.)*

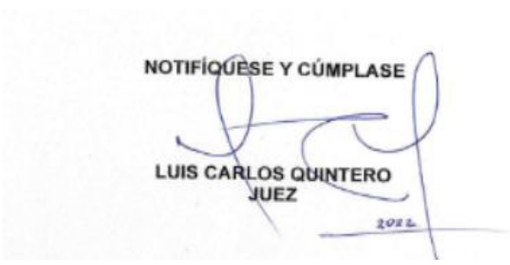

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2017 00299 00
AUTO No. 2936.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía N.**94.492.471** de los títulos judiciales por la suma de **$1.497.600,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002849927	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	$ 192.000,00
469030002866856	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	22/12/2022	NO APLICA	$ 192.000,00
469030002876827	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/01/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002890763	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002903102	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002914276	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
469030002925046	9002235565	COOPASOC COOPASOC	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 222.720,00
					Total Valor	$ 1.497.600,00

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del auto N°5940 del 11de septiembre de 2018, visible a folio 37 del cuaderno 1.

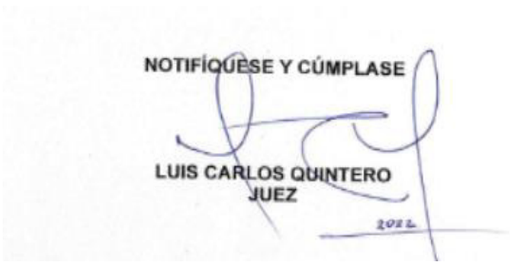

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2019 00635 00
AUTO No. 2987.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1868/2022 de fecha 14 de julio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que el proceso principal fue terminado. Póngase en conocimiento de la parte actora.
.

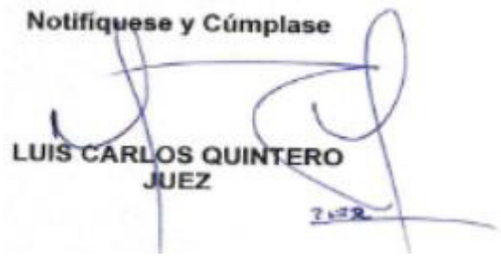

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00587 00
AUTO No. 2933.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

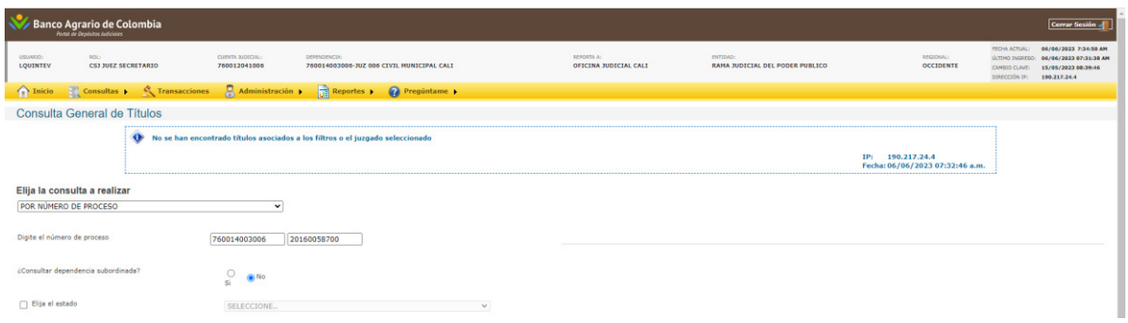

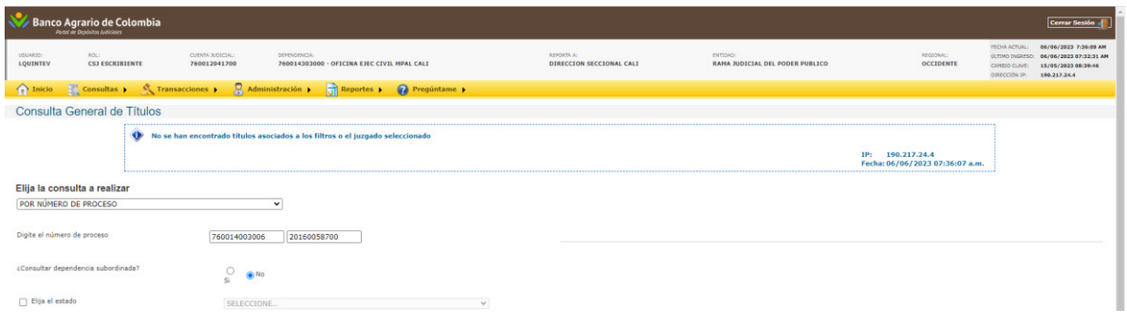

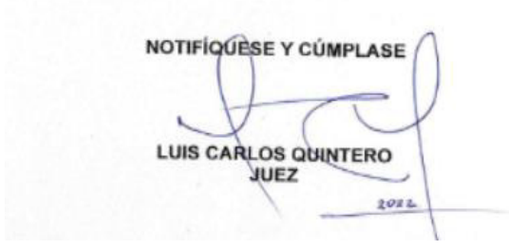

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2019 00267 00
AUTO No. 2947.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

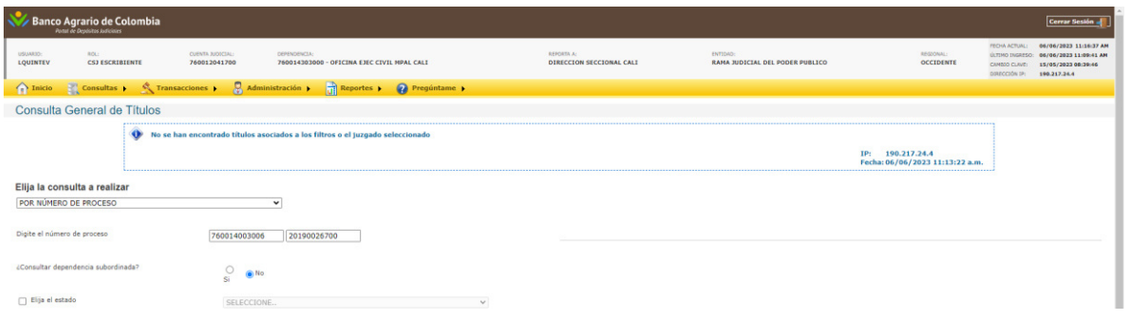

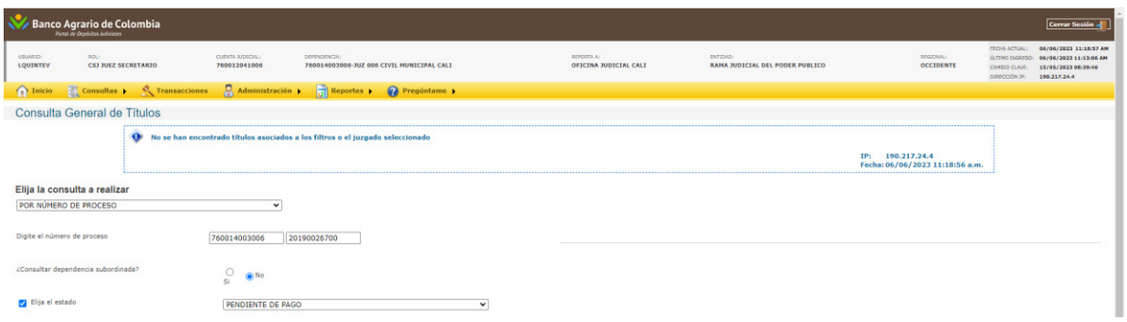

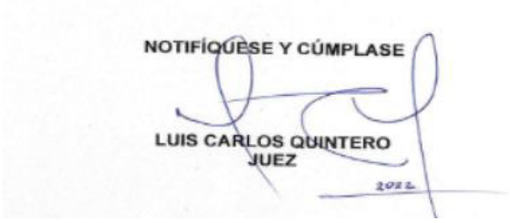

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2019 00494 00
AUTO No. 2991.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro,** donde informa:
"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **202341310500042581**
Fecha: **02-06-2023**
TRD: **4131.050.13.1.953.004258**
Rad. Padre: **20234173010085802**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
profesional universitario grado 17
líder de comunicaciones y notificaciones
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Certificado catastral

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938
DEMANDADO: CELMIRA ARBELAEZ SERNA – C.C. 31.268.185
RADICADO: 760014003-007-2019-00494-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 20234173010085802 del 02 de mayo de 2023 en el cual solicita: "OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avaluó Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.370-112476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali..", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectué el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para poder legalizar la solicitud del certificado catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía y el auto donde se le reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 20234173010085802 del 02 de mayo de 2023

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2009 01068 00
AUTO No. 2953.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario demandante cesionario **JOSE HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **$4.500.000 m/cte** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACAS CFS-638,** para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de (**$225.000.oo**) dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 30 de mayo de 2023, sobre el vehículo de **PLACAS CFS-638,** que presenta las siguientes características: clase **AUTOMOVIL**, marca **FORD LASER**, carrocería **SEDAN** Línea **GLX1**, Color **AZUL**, Modelo **2000**, Servicio **PARTICULAR.** Conforme al certificado de tradición expedido por la secretaria de Movilidad de Cali Valle.

2. ADJUDICAR, a **JOSE HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN** demandante cesionario identificado con cedula de ciudadanía **16.583.528,** el referido vehículo y que se **describe en precedencia,** objeto de remate por la suma de **$4.500.000,** debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 30 de mayo de 2023.

3. DECRÉTASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDÉNASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de G.M.A.C FINANCIERA DE COLOMBIA S.A C.F.C, según fecha de alerta del 14/08/2006, obrante en el certificado de tradición expedido por la Secretaria de Movilidad de Cali Valle. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

5. ORDÉNASE la entrega del vehículo de placas **CFS-638** por parte del secuestre Jhon Jeferson Jordán Viveros, ubicado en la Carrera 66 # 9-21 B/ Limonar, Teléfono: 3162962590., que fue dejado bajo su custodia en diligencias realizadas el día 28 de febrero de 2021 por la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali Valle (Fl. 186-197 expediente digital), al adjudicatario **JOSE HERNANDO ECHEVERRY PULGARIN**, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

6. **CANCELAR** la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **CFS-638** comunicada a través del Oficio N° 02-1492 de fecha 10 de mayo de 2017 por el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

7.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P). previo pago del arancel correspondiente.

8.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **$225.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

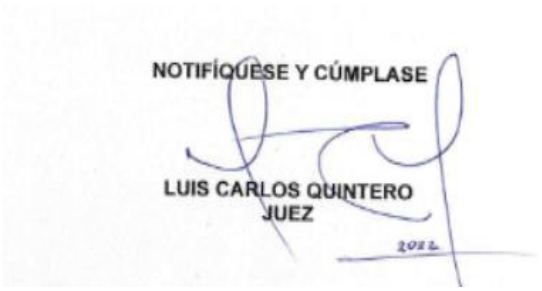

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2013 00637 00
AUTO No. 2999.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

Revisado el escrito precedente en donde la mandataria de la parte ejecutante solicita oficiar E.P.S. TOTAL S.A., a fin de que indique quien es la persona o entidad que realiza el pago de la seguridad social de la demandada **MARIA ASENET CASTRO**, es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*[1], esto es:

> *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."*

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo 43 ibid[2]., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la E.P.S. TOTAL S.A. no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a requerir a la E.P.S. TOTAL S.A. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

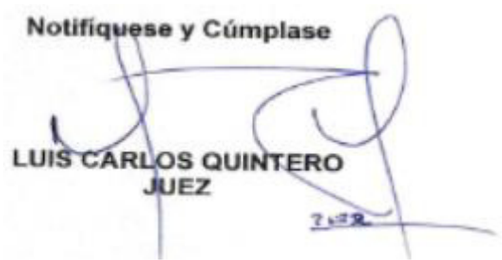

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

---

[1] *"Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir".*
[2] "*Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado."*

RAD. 011 2017 00330 00
AUTO No. 2941.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

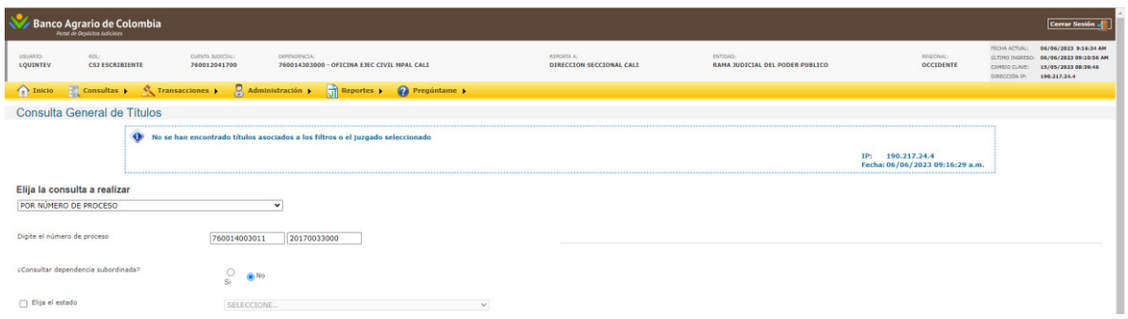

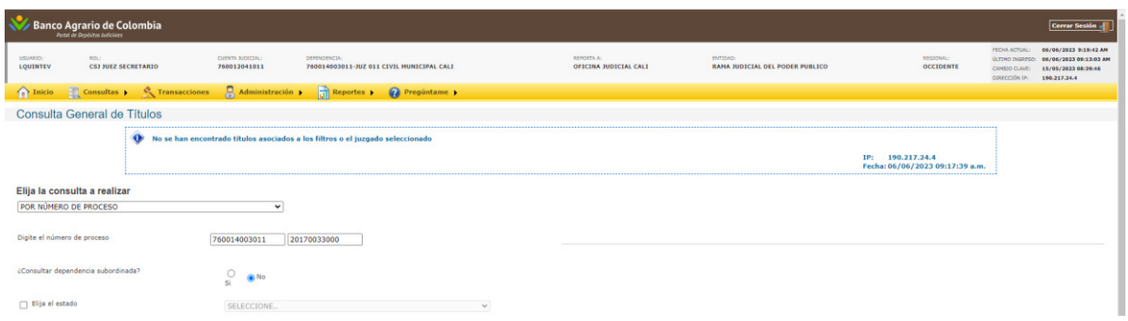

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2013 00351 00
AUTO No. 2994.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro,** donde informa:
"

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234131050042491**
Fecha: **02-06-2023**
TRD: **4131.050.13.1.953.004249**
Rad. Padre: **20234173010086331 2**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
profesional universitario grado 17
líder de comunicaciones y notificaciones
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Certificado catastral

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO OBANDO CASTAÑO – C.C. 6.090.477
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BARONA DIAZ – C.C. 14.974.292
LEIDY SORANY AGUIRRE BENITEZ – C.C. 38.461.914
RADICADO: 760014003-011-2013-00351-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 20234173010086331 2 del 02 de mayo de 2023 en el cual solicita: "OFÍCIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida el Certificado de avaluó Catastral actualizado a 2023 del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.370-112476 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectué el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

reconoce personería jurídica para poder establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004276220.

Así las cosas, queda contestado de fondo su solicitud 20234173010086331 2 del 02 de mayo de 2023.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2018 00656 00
AUTO No. 2986.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CyNº 002/1435/2022 de fecha 24 de mayo de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – diligenciado entrega realizada al adjudicatario CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°.370-560259 y Nº370-560102 - Póngase en conocimiento de la parte actora.

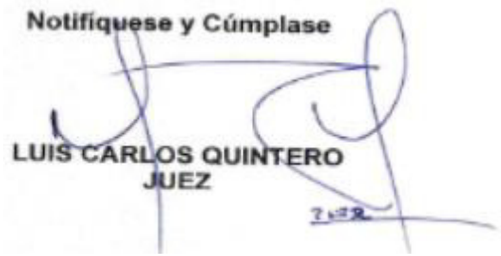

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2021 00377 00
AUTO No. 3302.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **FIDUPREVISORA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **FIDUPREVISORA,** donde informa:
"

Oficio No. 20230160841831

Bogotá, Miércoles, 31 de Mayo de 2023

Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS - CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" – NIT 900.295.270-2

DEMANDADO: JOSE HERNEY HURTADO – C.C. 6.325.270

RADICADO: 760014003-013-2021-00377-00

Respetado(a) señor(a) Juez(a)

Esta entidad se dirige a su despacho con el fin de informar que se tiene por recibido el oficio No. CND/002/0542/2023 adiado del 13 de marzo del año en curso, proferido dentro del proceso referenciado, a través del cual se notifica:

"los dineros recaudados se pongan a disposición de la en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto de la medida cautelar ordenada"

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a registrar los cambios en la medida

cautelar anteriormente descrita en la base de datos del FOMAG, no obstante, la misma no se ejecuta toda vez que el docente no cuenta con capacidad de endeudamiento.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° del Decreto 1049 de 2006.

Cordialmente,

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

RAD. 20230320894762

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 013 2021 00520 00
AUTO No. 2943.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria – depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 1404 del 17 de marzo de 2023, que modificó la liquidación del crédito y ordenó el pago de títulos a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a SECRETARIA – DEPOSITOS JUDICIALES para que se de cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 1404 del 17 de marzo de 2023, que ordenó el pago de títulos a la parte ejecutante.

2.- ESTÉSE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 1404 del 17 de marzo del 2023.

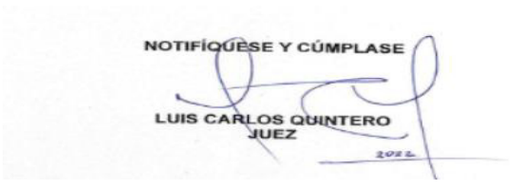

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00621 00
AUTO No. 2934.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $42.876.000 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.)

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **$42.876.000 MCTE.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante.**

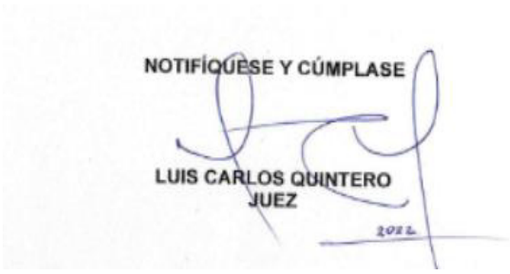

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2021 00038 00
AUTO No. 2994.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **S.O.S. E.P.S. y Comfenalco E.P.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **S.O.S. E.P.S. y Comfenalco E.P.S.**, donde informa:
“

SOS
Servicio Occidental de Salud

Santiago de Cali. **CD2 61538 30/05/2023**

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Cali - Valle del Cauca

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. – NIT 900.265.408-3

DEMANDADO: ALBERTO BARONA BONILLA – C.C. 16.885.958

RADICACIÓN: 760014003-014-2021-00038-00

Dando respuesta a la solicitud de fecha 03 de mayo de 2023, en la que solicitan información correspondiente del Señor ALBERTO BARONA BONILLA con cédula 16.885.958, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante por el régimen Contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra Empleador INGENIEROS DE PROCESOS SAS NIT 901246638 dirección Carrera 56 # 9 75 segundo piso Barrio Camino Real en Cali, teléfono 3185136466 - 5711570, correo electrónico central.asesovalle@gmail.com.

"Esta información es privada del Ministerio de Protección Social".

Espero haber dado claridad a sus inquietudes, cualquier información adicional con gusto será atendida.

EPS delagente

Santiago de Cali, 5 de Junio de 2023

Señora
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas
memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali CL62042

Radicación: No. 760014003-014-2021-00038-00 - SOL230526075011001-1
FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO C.C. No. 16.884.640.

Respetada señora Muñoz, reciba un cordial saludo.

Liana María Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que el señor FRANCISCO HERNAN ZULUAGA ESPEJO identificado con Cedula Ciudadanía 16.884.640, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de la EPS COMFENALCO VALLE DELAGENTE como cotizante Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Dirección Afiliado: Cl 11 3 67 Oficina 701 Edi Sierra
Teléfono Afiliado: 8813726
Nit Empresa: 16884640
Nombre Empresa: Francisco Hernan Zuluaga Espejo
Dirección Empresa: Cl 11 3 67 Oficina 701 Edi Sierra
Teléfono Empresa: 8813726
Ultimo Ibc Reportado: 2000000
Fecha De Ingreso: 20220617
Fecha De Retiro: No Registrada
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto. ”

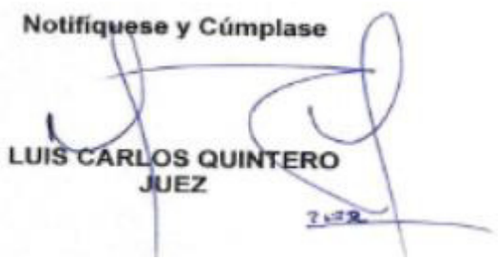

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 015 2018 00675 00
AUTO No. 2935.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

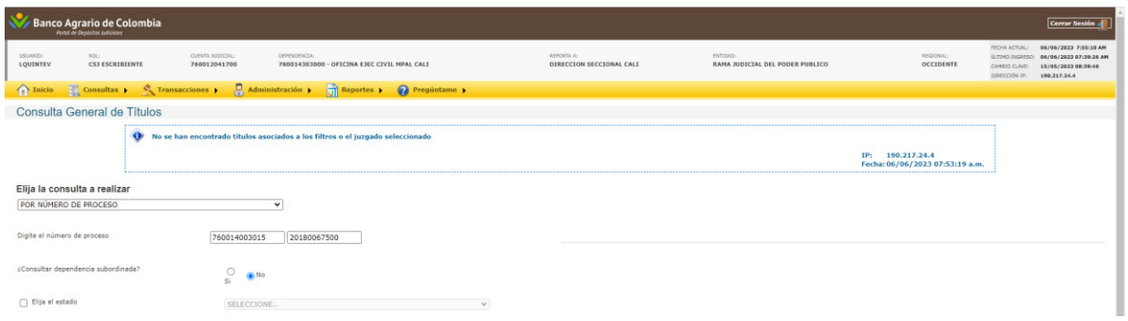

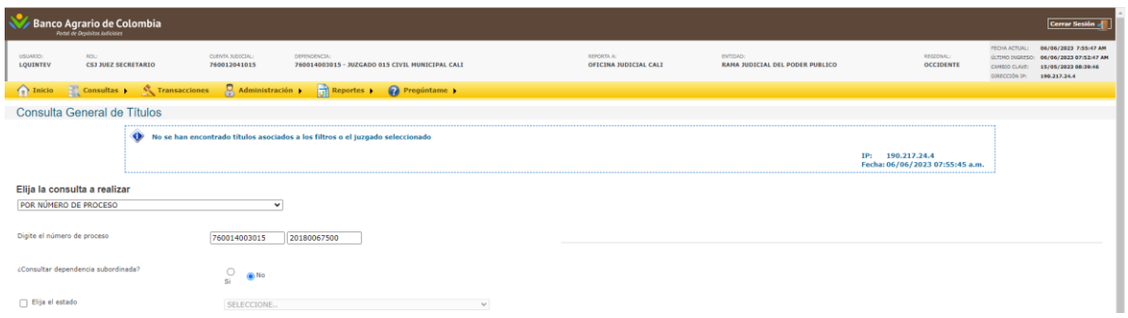

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2019 00404 00
AUTO No. 2942.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante se ordenará su pago hasta la liquidación de crédito aprobada tanto en la demanda principal como la acumulada, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales así:

Liquidación crédito obligación principal……. - 40,5 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1……..- 59,5 %

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **(demanda principal)** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía **94.492.471.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **$1.205.277,57.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002905780	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	$ 991.998,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002916006	26/04/2023	**$991.998,00**
SE FRACCIONA EN:	**$ 213.279,57**	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO** identificado con cedula de ciudadanía 94.492.471. (**demanda principal)**
	$778.718,43	PARA SER PAGADOS a la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439. (**demanda acumulada)**

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad

que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$213.279,57** M/cte (**demanda principal**) y **$778.718,43** M/cte **(demanda acumulada**).

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante **(demanda acumulada) COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir el Dr. RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR identificado con cedula de ciudadanía 6.135.439 de los títulos judiciales por el valor de **$991.998** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002926695	9002235565	COOP ASSOC COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	$ 991.998,00

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de (**778.718,43** (*saldo del fraccionamiento*) + **991.998** (#2 del presente auto) para un total de **1.770.716,43).**

3.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda acumulada, toda vez que el pago se hace a prorrata

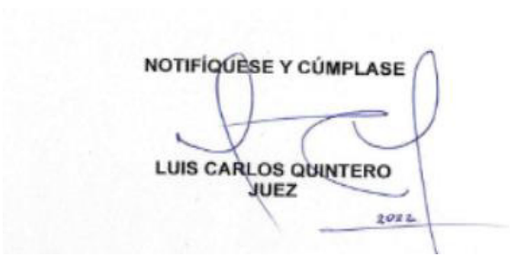

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2021 00694 00
AUTO No. 2944.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

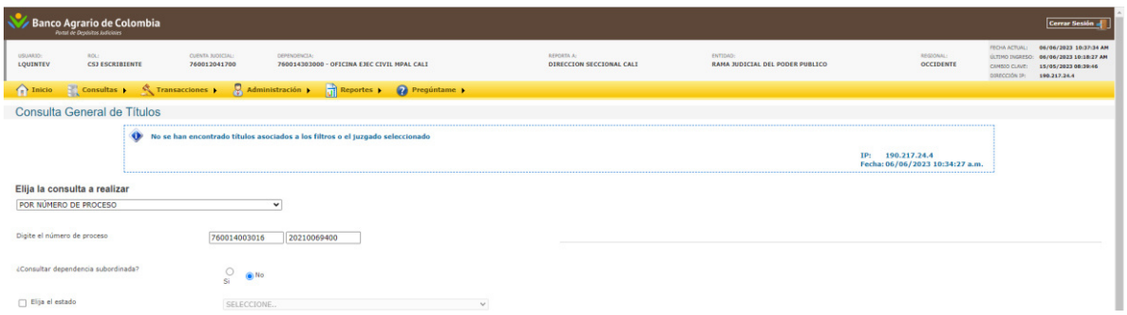

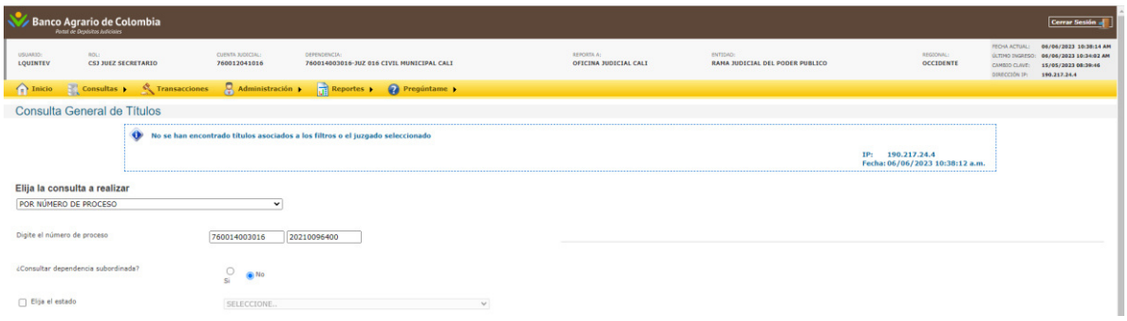

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 016 2022 00293 00
AUTO No. 2954.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 2125 del 28 de abril de 2023 y el auto 2466 del 15 de mayo de 2023, donde se ordenó el pago de títulos judiciales y de la comunicación enviada al correo electrónico mailto:ndiaz@ochodiaz.com.co, el día 06 de junio de 2023 donde se indica que los títulos ya están disponibles para su cobro. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO en el Auto No. 2125 del 28 de abril del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

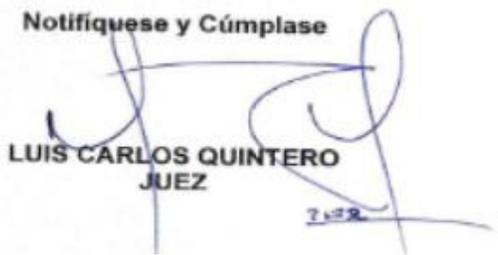

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2017 00292 00
AUTO No. 2956.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandada sobre la terminación del proceso y desembargo.

Frente a dicha petición, se remite a la parte ejecutada a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

> "*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta* ***la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado****, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*" (negrilla fuera de texto).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

2.- REQEUERIR a la parte ejecutante para que de cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto 1383 del 15 de marzo de 2023.

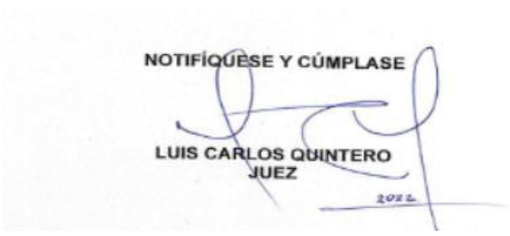

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00545 00
AUTO No. 2926.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

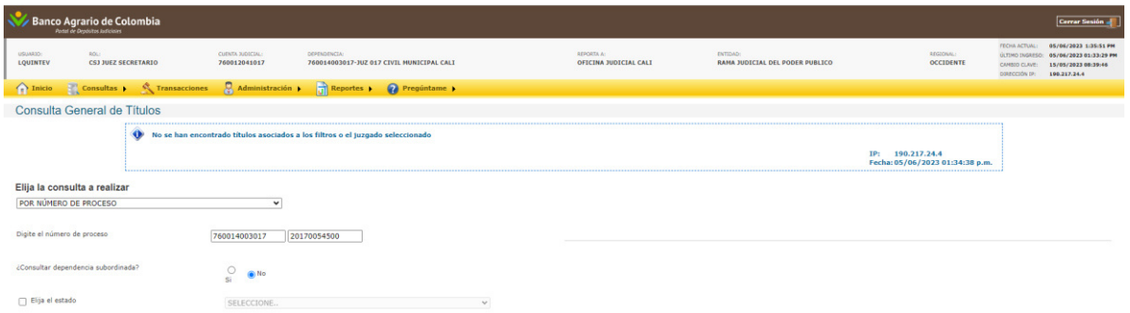

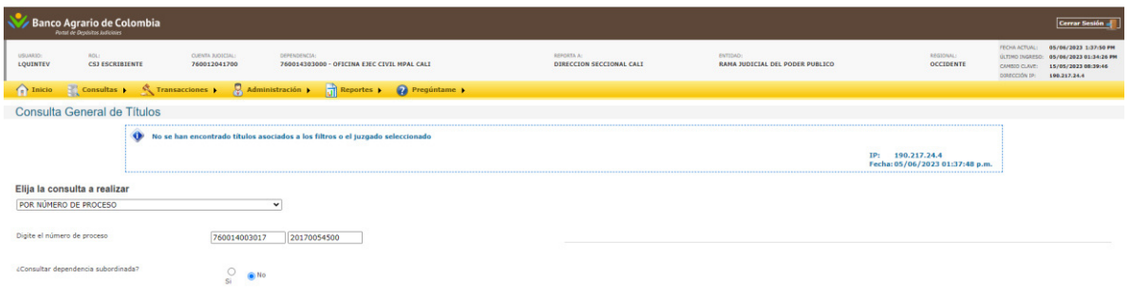

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2021 00801 00
AUTO No. 3000.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **el Banco Falabella,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Banco Falabella**, donde informa:
"

Banco Falabella

Avenida 19 No. 120 – 71 Pis
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (601) 587 8787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900.047.981-8

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2023

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Secretario
Calle 8 No. 1-16 Oficina 203
Cali

Oficio: No.: **CND/002/0937/2023.**
Proceso No.: **760014003-018-2021-00801-00**
Nombre Demandado: **NESTOR RAMIREZ CUARTAS**
Documento Demandado: **14971935**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **632.** que dentro del Proceso No **760014003-018-2021-00801-00** cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad

Como el cliente **NESTOR RAMIREZ CUARTAS 14971935** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados.

Así mismo ofrecemos disculpas ante la situación presentada.

Si desea información adicional estaremos disponibles en el siguiente correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00262 00
AUTO No. 2972.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

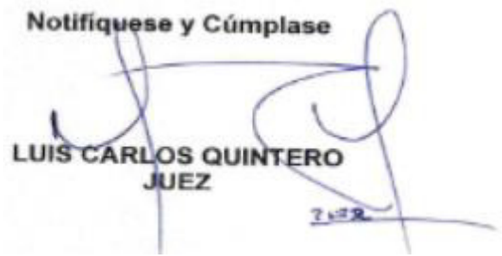

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00456 00
AUTO No. 2984.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que la misma se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra en conformidad con el auto No. 1635 del 22/06/2021 el cual libro mandamiento de pago.

Situación que ralla con lo congruente en la providencia, por tal razón no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de que conforme al principio de economía procesal no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP. En consecuencia, el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

.

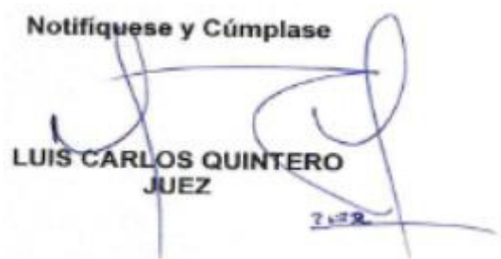

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00692 00
AUTO No. 2973.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

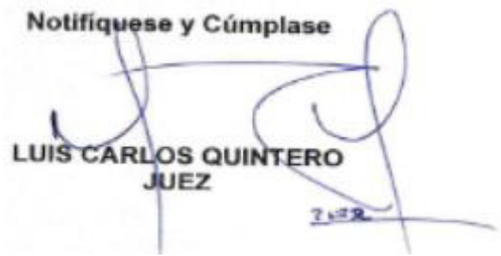

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2021 00393 00
AUTO No. 2979.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

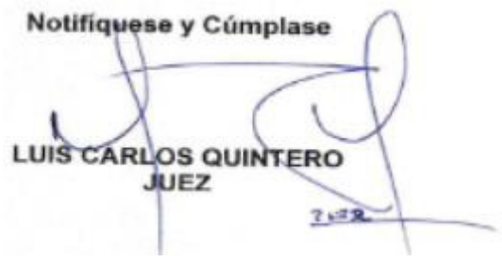

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 020 2022 00788 00
AUTO No. 2980.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

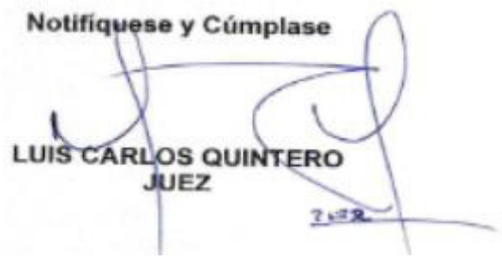

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2016 00659 00
AUTO No. 2990.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **la GOBERNACIO DEL VALLE DEL CAUCA – Secretaría de Educación Departamental-**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **la GOBERNACIO DEL VALLE DEL CAUCA – Secretaría de Educación Departamental-**, donde informa:
“

Señores
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – OFICIO NO. 002/0994/2023
DEMANDANTE. BRIGITTE VARGAS ALOMIA
DEMANDADA: PIEDAD CADENA FRANCO
RADICACIÓN NO. 021-2016-00659-00

Cordial saludo:

En respuesta a lo solicitado, le informo que la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 02-2484 del 02 de agosto de 2018 fue registrada dentro del aplicativo de nómina de la entidad el 01 de mayo de 2019 para la funcionaria Piedad Cadena Franco quien se identifica con la C.C. No. 31.268.006 sin anotación de novedad periódica, esto es, sin registro de descuento en razón a que la trabajadora no contaba con disponibilidad salarial por tener inscritas medidas previas que afectaban su salario.

Aunado a lo anterior, se informa al despacho, que la funcionaria cuenta con anotación de retiro de la entidad desde el día 28 de febrero del presente año, lo que generó que la medida decretada no se hiciera efectiva.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2018 00119 00
AUTO No. 2985.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1879/2022 de fecha 14 de julio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia no se presentó. Póngase en conocimiento de la parte actora.
.

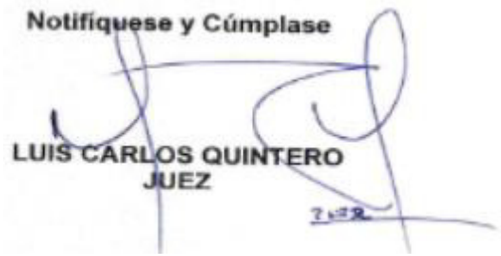

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2018 00435 00
AUTO No. 2983.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

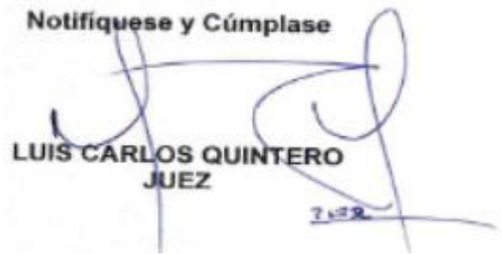

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2021 00005 00
AUTO No. 2998.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Educación-,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **la Alcaldía de Santiago de Cali-Secretaría de Educación-**, donde informa:
"

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234143020001698l**
Fecha: **2023-05-25**
TRD: **4143.020.13.1.953.001698**
Rad. Padre: **20234121010003040 2**

GINA PAOLA CORTES LOPEZ
Juzgado Veintiuno Civil Municipal
Carrera 10 No. 12 – 15 Piso 11
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Cambio de cuenta de depósitos judiciales

En atención al oficio emanado por su despacho y radicado en esta secretaría bajo el No.20234121010003040 2, dentro del proceso que se describe a continuación:

REFERENCIA: Ejecutivo
PROCESO: 76001400302120210000500
DEMANDANTE: Cooperativa Occidente
DEMANDADO: Aura Elisa Escobar Perea – Carmelo Obdulio Perlaza Borja

De acuerdo con el oficio de la referencia, me permito informarle que se realizó el cambio de cuenta para los depósitos correspondientes al proceso arriba mencionado. Cuenta Banco Agrario No.760012041700.

Atentamente,

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2021 00644 00
AUTO No. 2997.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **el Banco AV Villas,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Banco AV Villas**, donde informa:
"

Banco AV Villas | Grupo AVAL

168403

Bogotá D.C, 20230602

2023ENV089899

Señores:
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 12-15 PISO 11 PALACIO DE JUSTICIA
j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1002 de 20220606. Radicado 76001400302120210064400 de FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO Contra MILTON ARQUIMEDES LAOS FLOR con número de identificación 76315977.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 021 2022 00710 00
AUTO No. 2976.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

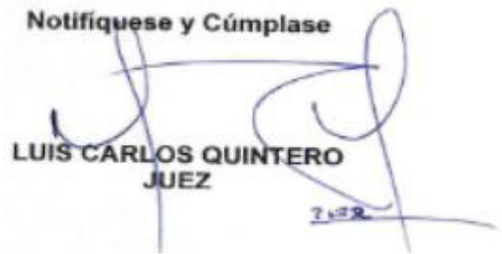

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00793 00
AUTO No. 3007.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.

Atendiendo el escrito que antecede _vigilancia judicial-, como quiera que no ha sido atendida la orden emitida en el auto 2152 del 03 de mayo de 2023 por parte Juzgado de origen la orden de conversión de los títulos, y el pagador tampoco ha emitido contestación alguna ante el requerimiento, lo que hace necesario reiterar el requerimiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA REQUIERASE NUEVAMENTE AL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL para que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimento a lo comunicado mediante oficio No. CND/002/1023/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, en el cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36,** de fecha 19 de abril de 2017; igualmente ***Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia***.

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

2.- REQUERIR al pagador **COLPENSIONES** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora **MARIA DEL PILAR ARDILA LOPEZ** CC. 31.467.249 en la cuenta única judicial No. **760012041700 y código de dependencia No. 760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria** Librar y enviar oficio al correo electrónico del pagador.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00
AUTO No. 2948.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante de la demanda principal, se ordenará el pago de títulos a PRORRATA en la demanda principal y acumulada, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en cada demanda, y como quiera que se debe efectuar el pago de títulos a prorrata si dispondrá el pago de los títulos judiciales así:

Liquidación crédito obligación principal……. - 22,96 %
Liquidación crédito obligación acumulada 1……..- 77,04 %.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **(demanda principal)** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" identificada con NIT. 900223556-5.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **$901.377,91.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002853795	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	$ 601.683,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002870363	02/01/2023	**$ 601.683,00**
SE FRACCIONA EN:	**$299.694,91**	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" identificada con NIT. 900223556-5. (**Demanda Principal**.)
	$301.988,09	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" identificada con NIT. 900223556-5. (**Demanda Acumulada**.)

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **$299.694,91** M/cte y **$301.988,09** M/cte.

2.- Dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **(demanda acumulada)** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE "COOP-ASOCC" identificada con NIT. 900223556-5.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de los títulos judiciales en la suma de **$2.722.496.** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002881607	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	$ 680.624,00
469030002895507	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	03/03/2023	NO APLICA	$ 680.624,00
469030002908069	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	$ 680.624,00
469030002920502	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT DE OCCIDENTE COOP AS	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2023	NO APLICA	$ 680.624,00

Total Valor $ 2.722.496,00

(téngase como abono a la demanda acumulada el valor de (**$301.988,09** (*saldo del fraccionamiento*) + **$2.722.496** (#2 del presente auto) para un total de **3.024.484,09).**

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada en la demanda principal (Fl.66-67 expediente electrónico) y, liquidación del crédito demanda acumulada (Fl. 30 expediente electrónico).

3.- Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole los títulos tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

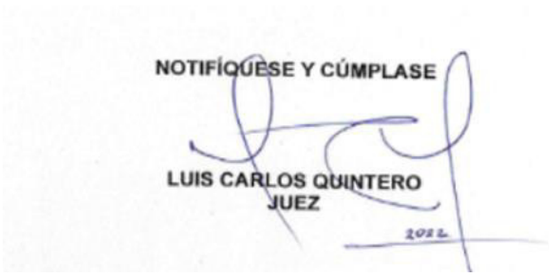

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2021 00695 00
AUTO No. 2955
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DE CALI,** donde informa:

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20234131050003957 1**
Fecha: **26-05-2023**
TRD: **4131.050.13.1.953.003957**
Rad. Padre: **20234173010096307 2**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
profesional universitario grado 17
líder de comunicaciones y notificaciones
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Asunto: Certificado catastral

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. – NIT 860.034.594-1
Demandado: DULGEY VALLEJO SALINAS – C.C. 29.119.647
Radicación: 760014003-024-2021-00695-00

Cordial saludo.

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 20234173010096307 2 del 17 de mayo de 2023 en el cual solicita: "POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2023, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370- 915621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali..", es de indicar lo siguiente:

Para acceder al certificado catastral, es necesario que la parte interesada efectué el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro. Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de $18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00474 00
AUTO No. 2940.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

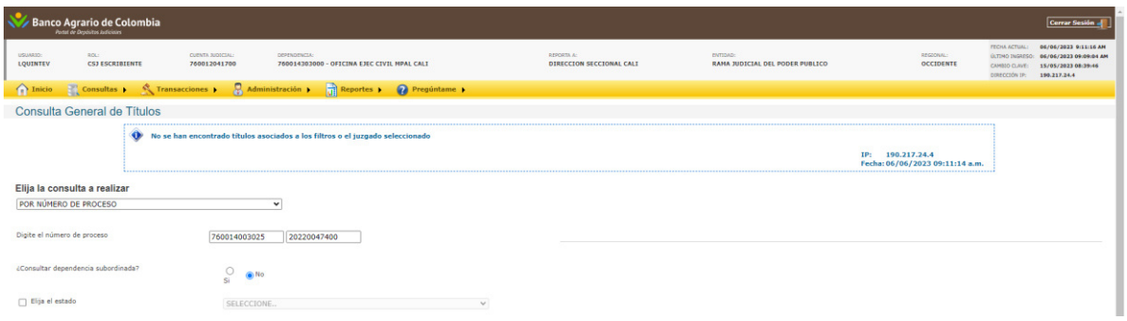

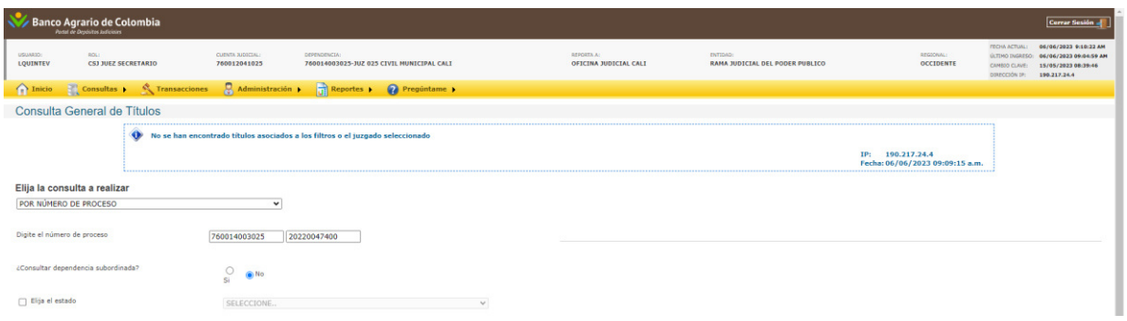

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 026 2020 00211 00
AUTO No. 2977.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

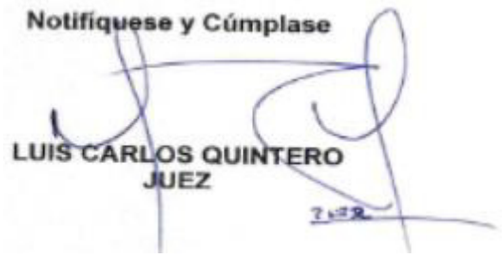

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 026 2022 00030 00
AUTO No. 2981.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

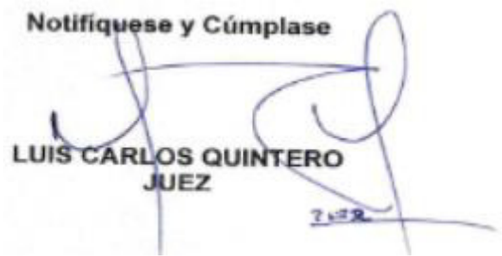

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2017 00551 00
AUTO No. 2937.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

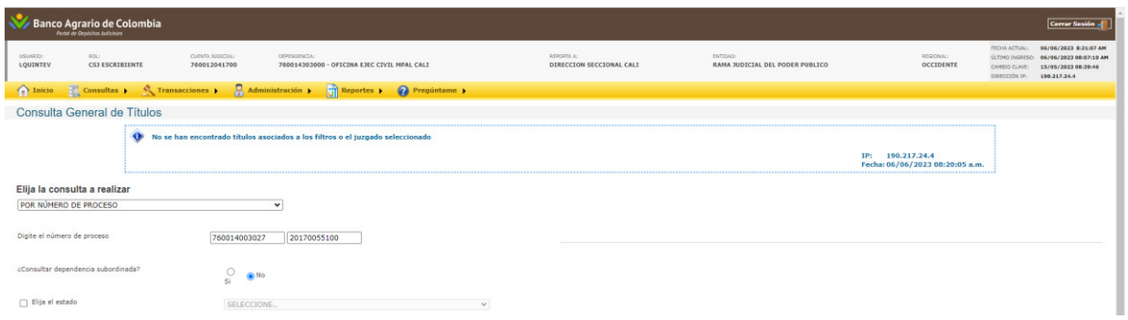

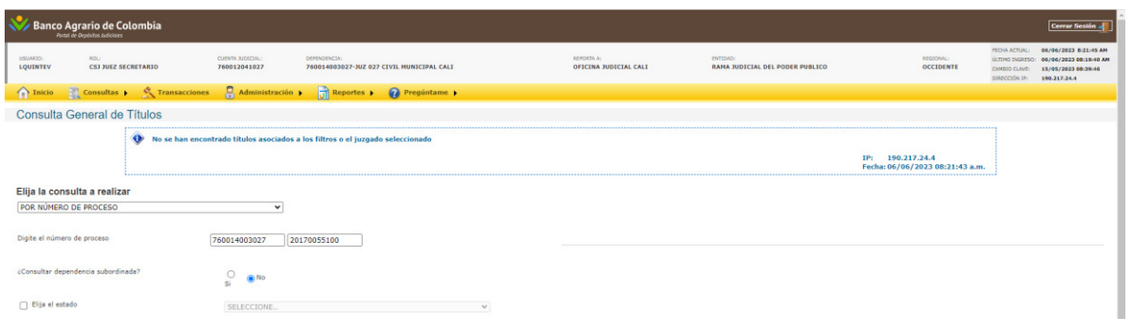

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00281 00
AUTO No. 2938.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2064 del 26 de abril de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **370-695052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avaluó.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-695052** el cual asciende a la suma de **$55.525.500,oo** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

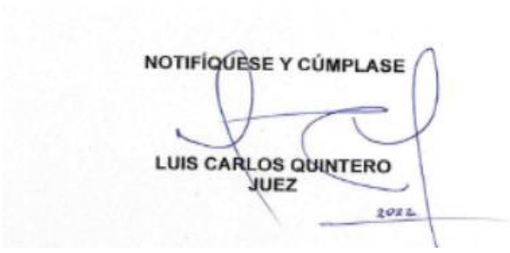

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2021 00824 00
AUTO No. 2978.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

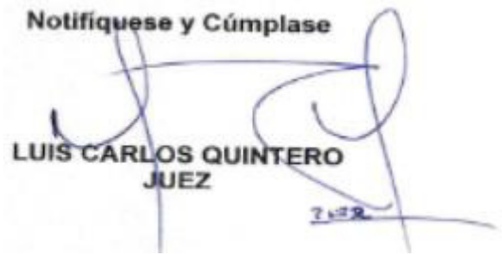

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2022 00750 00
AUTO No. 2982.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

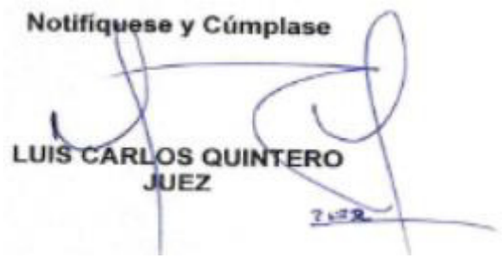

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 030 2018 00548 00
AUTO No. 2989.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **NUEVA E.P.S.**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **NUEVA E.P.S.**, donde informa:
"

nueva eps
gente cuidando gente

Bogotá, 29 mayo de 2023
VO-GA-DA- 455465_23

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DIRECCION
MARIA JIMENA LARGO
EMAIL: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD

Asunto: 760014003-030-2018-00548-00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificacion	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	1144043088	DIANA CATALINA	OTERO	GUZMAN

Departamento	Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion	Régimen
VALLE DEL CAUCA	CALI	31/01/2022	ACTIVO	CONTRIBUTIVO

Direccion	Telefono	Correo
KR 6111 79	3105400685	camilaotero02@hotmail.com

Tipo Afiliado COTIZANTE Parentesco

Nombre Empresa	Tipo	Identificacion	Direccion	Telefono
MARTHA J MEJIA A Y A LTDA	NI	900224969	KR 9 9 49 P 11	8895271

Para sus solicitudes de información **Cuando sea menos de 3 registros:**

https://forms.office.com/r/d5myhYBLxS

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 030 2019 00122 00
AUTO No. 2939.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de $9.242.116 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: "*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme***." (Negrita fuera del texto original.)

Por otro lado, en atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de **$9.242.116 MCTE.**

2.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

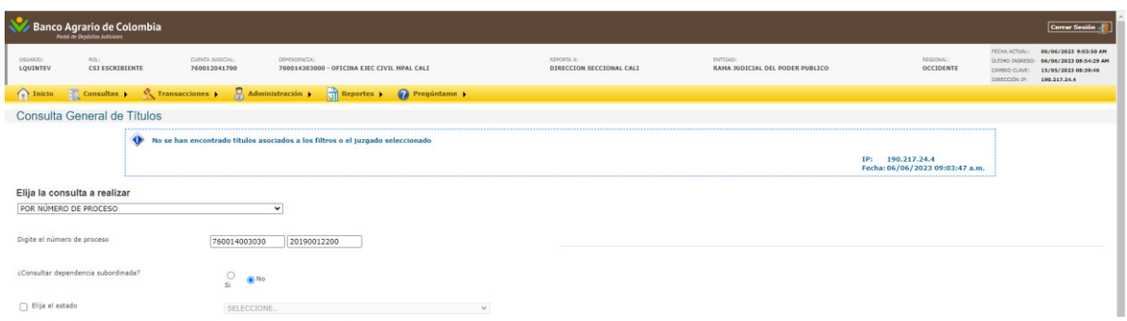

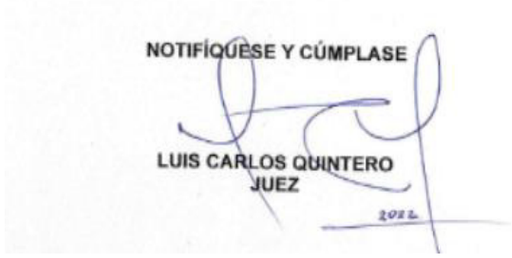

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00860 00
AUTO No. 2945.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" identificada con NIT. 804015582-7, mediante **pago con abono a cuenta** de ahorro, número 4-600-13-01238-6 del Banco Agrario de Colombia, titular COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD, según certificación adjunta, por el valor de **$2.088.564,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitució*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002888182	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002888186	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002888189	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD C	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	$ 250.748,00
469030002891152	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002903498	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002914678	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
469030002925452	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVADECREDITO	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	$ 334.080,00
					Total Valor	$ 2.088.564,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada aprobada (folio 125 expediente electrónico). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: gerencia@ccoomunidad.com, olga.londono@ahoracontactcenter.com.

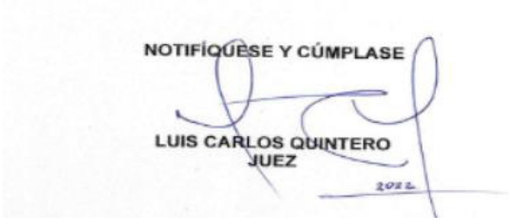

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 031 2015 00791 00
AUTO No. 2949.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte actora, el Juzgado no accederá por ahora, en vista que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en el #2 del auto 0217 del 18 de enero de 2023, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos a la parte demandante y **REQUERIR** para que dé cumplimiento al #2 del auto 0217 del 18 de enero de 2023.

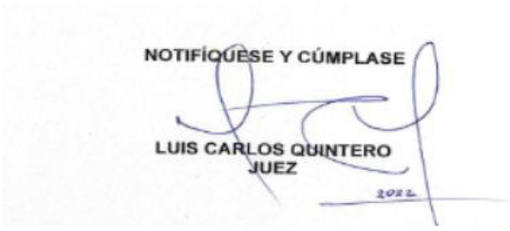

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 031 2022 00298 00
AUTO No. 2974.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

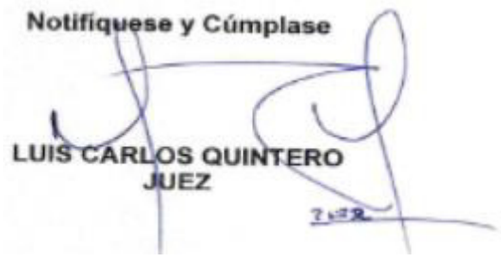

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2019 00842 00
AUTO No. 2975.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

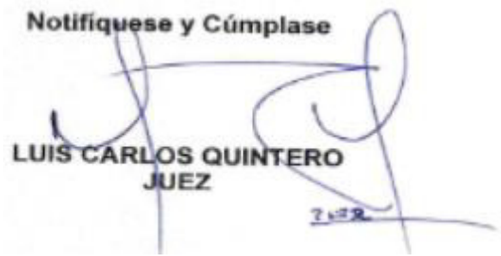

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2016 00411 00
AUTO No. 2946.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

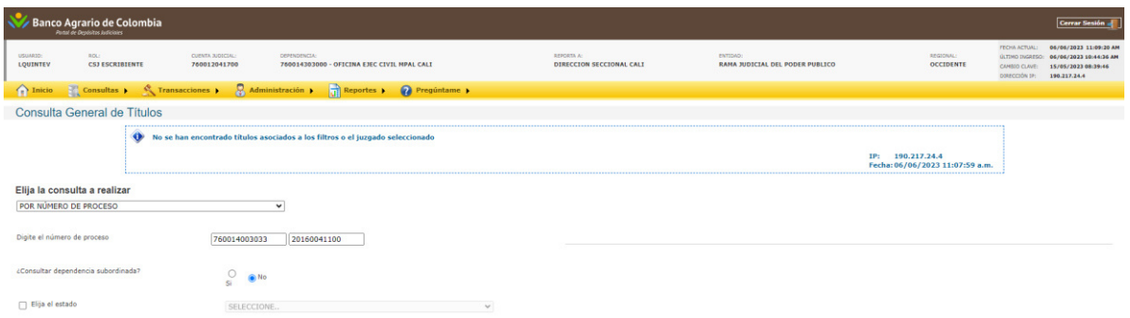

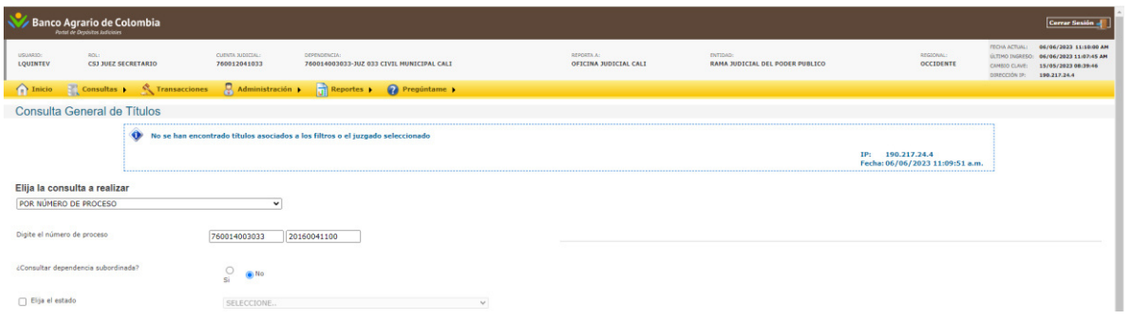

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00464 00
AUTO No. 2957.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

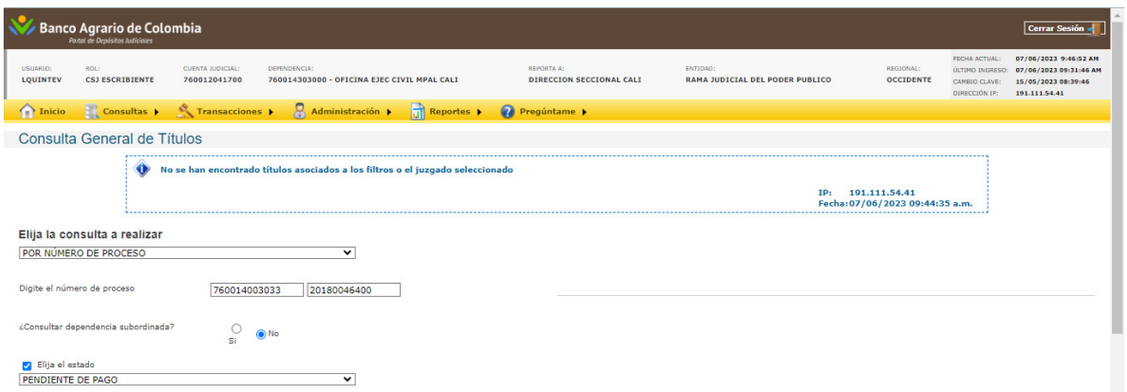

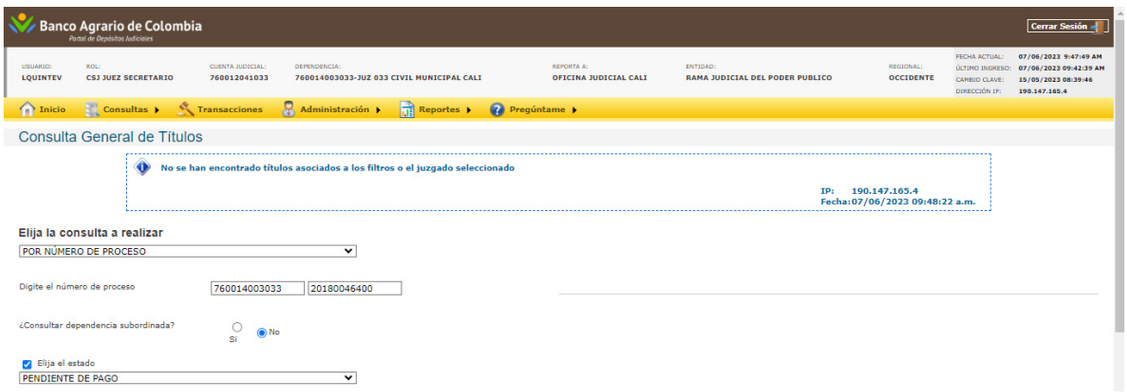

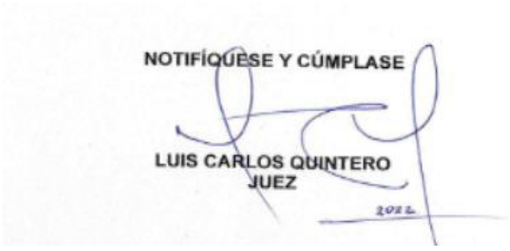

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2019 00283 00
AUTO No. 2993.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **BBVA**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **BBVA,** donde informa:
"

BBVA

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Junio 05 de 2023
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas
0

OFICIO No: 1071
RADICADO N°: 76001400303320190028300
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : CARMENZA ESCOBAR ESCOBAR
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 31830211
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SOL DE LOS VENADOS
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 0
CONSECUTIVO: JTE1527547

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001302350200106655

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00489 00
AUTO No. 2931.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

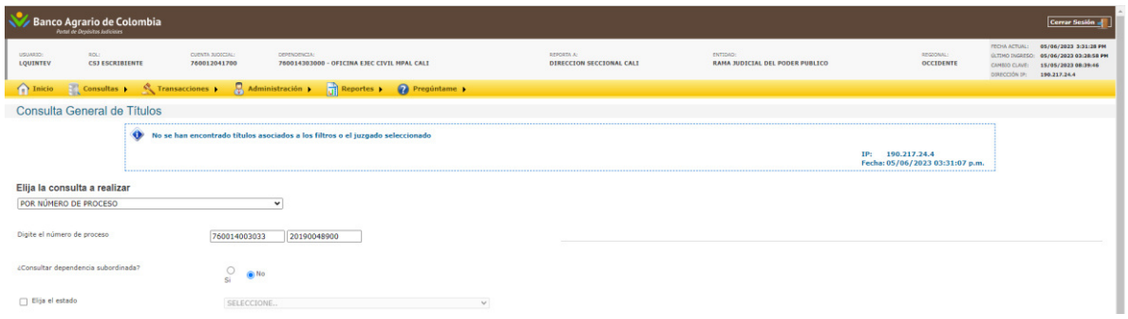

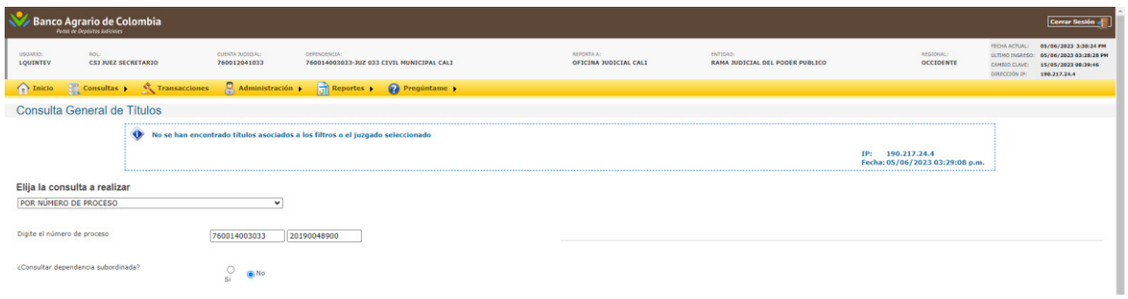

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2019 00892 00
AUTO No. 2952.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

A despacho con solicitud de corrección por parte del adjudicatario, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 del auto 2675 del 29 de mayo de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 del auto 2675 del 29 de mayo de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

*"**2.- ADJUDICAR a ERIC RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 29.107.600 el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **Nº370-323552**, por valor de **$142.900.000** y descrito en el numeral que antecede."*

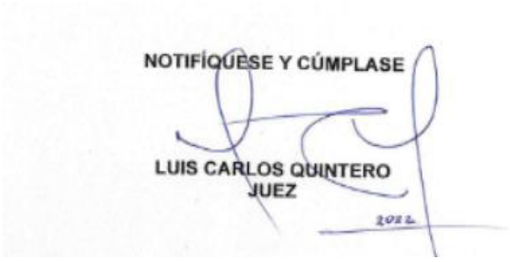

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 033 2022 00031 00
AUTO No. 2996.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 9 de junio de 2023.

En atención a la respuesta allegada por **el Banco AV Villas,** el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por **Banco AV Villas**, donde informa:
“

Banco AV Villas | AVAL

168403

Bogotá D.C, 20230602

2023ENV090173

Señores:
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N 12-15 PISO 12
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 2523 de 20221123. Radicado 76001400303320220003100 de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS Contra JELSON GASPAR BAZAN CAMBINDO con número de identificación 1059446812.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el parágrafo de esta misma norma.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co.**

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.042 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00376 00
AUTO No. 2928.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.

A Despacho proceso con recurso de recurso de reposición contra el auto 2644 de fecha 24 de mayo de 2023, por lo que, una vez analizados los argumentos de la parte recurrente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso, "*NO ACCEDER a requerir a la E.P.S. SANITAS según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.*", sin embargo, de la revisión exhaustiva del legajo expedimental y de acuerdo al soporte documental aportado (*derecho de petición dirigido a la EPS Sanitas y su Respectiva contestación*) con la solicitud de oficiar, se tiene que es procedente dicha solicitud, por lo cual se ordenará oficiar.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación los principios de ***ECONOMIA Y CELERIDAD*** procesal, para no prorrogar el trámite a través del traslado del recurso propuesto y, se dejará sin efecto auto 2644 de fecha 24 de mayo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- Por ***ECONOMIA Y CELERIDAD*** procesal no se dispondrá el traslado del recurso de reposición contra el auto 2644 de fecha 24 de mayo de 2023.

2.- Consecuente con lo enunciado en la parte motiva, se **DEJA SIN EFECTO JURÍDICO** el auto 2644 de fecha 24 de mayo de 2023.

3.- OFICIAR a la **EPS SANITAS** para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado al demandado señor **EDUARDO SEJNAUI CALDERON** identificado con **C.C. 16.616.825**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

4.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **EPS SANITAS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 la ley 2213 de 2022.

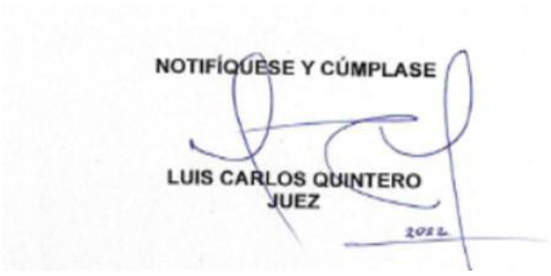

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2022 00242 00
AUTO No. 2930.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 09 de junio de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.2229 del 03 de mayo de 2023, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria **378-218260** ubicado en jurisdicción del municipio de candelaria avalle y de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avaluó.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo catastral del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **378-218260** el cual asciende a la suma de $**44.527.500,oo** que corresponde al 100% de los derechos que posee la parte demandada sobre dicho inmueble.

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio 027 de fecha 20 de septiembre de 2.022, allegado por el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE.** – diligenciado. Póngase en conocimiento de la parte actora.

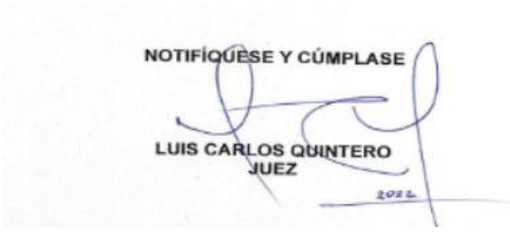

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.42 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha 13 de junio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA